



Expediente: **051480246969**
 Radicado: **RE-02779-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **12/08/2026** Hora: **11:17:06** Folios: **11**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que a raíz del radicado **CE-08297-2026** del 8 de mayo del 2026, se emitió el Auto con radicado **AU-01643-2026** del 11 de mayo del 2026, por medio del cual la Corporación **DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentada por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** con Nit. 811.007.525-9, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.399.943, o quien haga sus veces al momento, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral, y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **25 de mayo y 10 de junio del 2026**.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 10 de junio del 2026 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-03666-2026 del 22 de junio del 2026**, por medio el cual se emitió la Resolución **RE-02190-2026** del 26 de junio del 2026, la cual suspendió el trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas, presentado mediante radicado **CE-08297-2026** del 8 de mayo del 2026.
5. Que mediante radicado **CE-13129-2026** del 22 de julio del 2026, el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, con Nit. 811.007.525-9, presentó la documentación requerida mediante la Resolución **RE-02190-2026** del 26 de junio del 2026, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas.
- 5.1 Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, generaron el Informe Técnico número **IT-04695-2026 del 06 de agosto del 2026**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial del trámite de concesión de aguas subterráneas, admitida mediante Auto AU-01643-2026 se realizó visita de campo en compañía de los señores Luis Felipe Jiménez Giraldo, Wilfer Fernando Orozco y Ramiro Narváez por parte del acueducto y Andrea Villada Rodríguez y Mauricio Botero Campuzano por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.

3.2 La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del pozo que pretende abastecer el consumo doméstico de los usuarios de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

las veredas San Luis - Santa Barbara por parte del acueducto. Adicionalmente, durante el desarrollo de la visita se abordaron también temáticas enmarcadas en los procesos de educación ambiental de la Corporación, relacionadas con conceptos frente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales con énfasis en el recurso hídrico, así como la conservación y protección de las fuentes hídricas, pozos y aljibes. También, se orientó la asesoría hacia la importancia de complementar las soluciones estructurales con medidas de gestión de la demanda y con campañas de concientización a los suscriptores del acueducto.

3.3 Al predio se accede por la vía La Ceja – El Carmen de Viboral, se avanza aproximadamente 8,6 Km, para dar ingreso por la vía a la vereda Camargo, de allí se ingresa aproximadamente 3 Km, luego de aproximadamente 2,9 Km se da ingreso sobre la margen derecha de la vía, para llegar al predio en el cual se encuentra el pozo profundo.

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-162156, según el Sistema de información Geográfico de Cornare, está ubicado en la vereda Camargo y cuenta con un área de 1,09 ha.



Imagen 1. Ubicación predio 020-162156
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

El pozo se localiza en el punto con coordenadas Longitud -75° 20' 18,744", Latitud 6° 3' 50,868".

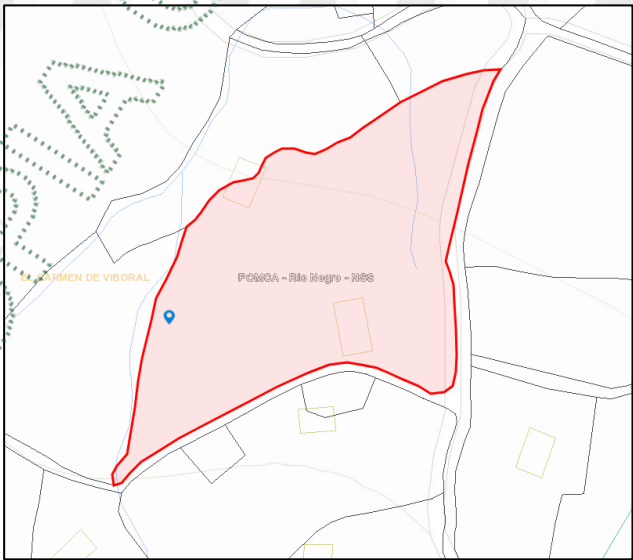


Imagen 2. Localización Pozo
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

El permiso ambiental de concesión de aguas subterránea se admitió por parte de la Corporación mediante Auto AU-01643-2026 para uso doméstico, teniendo entre esta lo siguiente:

- Informe prueba de bombeo.
- Autorización Sanitaria Favorable para consumo humano expedida por la Secretaria de Salud e Inclusión Social mediante radicado 2026060002090
- PUEAA.

En el predio actualmente se tiene construido una losa con cubierta, según se informa es para eventos y socializaciones del acueducto. Cabe anotar que la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO cuenta con una concesión de aguas OTORGADA mediante Resolución con radicado RE-02527-2021, del 24 de abril de 2021, modificada por la Resolución RE-02992-2025 del 04 de agosto de 2025 por un caudal de 4,4 L/s otorgados (1,061 L/s de la fuente El Roble y 3,338 L/s de la fuente Camargo). Dicha concesión fue otorgada para un total de 405 suscriptores en el sector residencial, los cuales fueron proyectados a 10 años, y usos de riego, pecuario, comercial e industrial.

3.4 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-162156, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde:

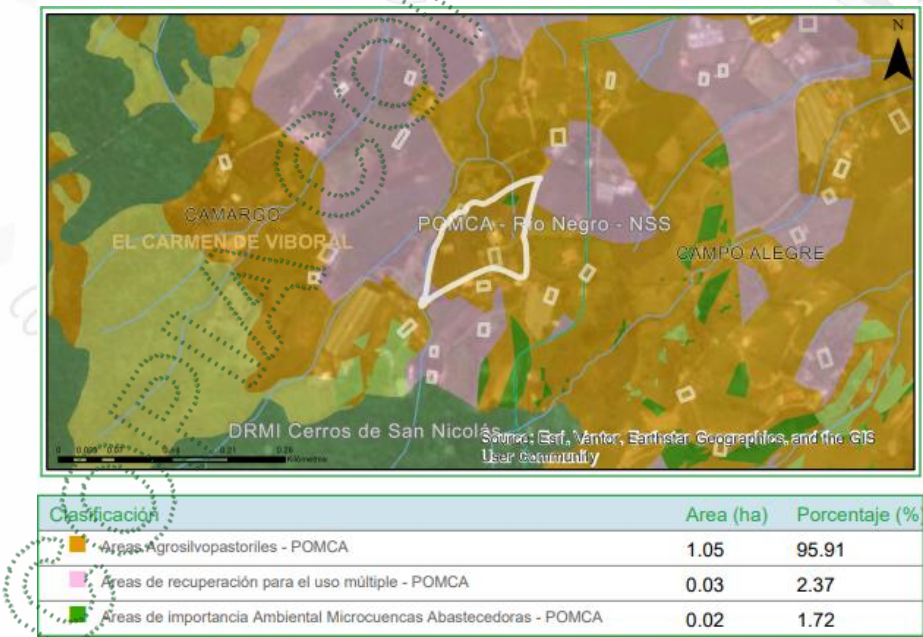


Imagen 3. Determinantes ambientales predio con FMI 020-162156
Fuente: Google Maps

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

Adicionalmente el predio presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare y el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

3.5 Con radicado CE-08297-2026 del 08 de mayo de 2026 se hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA para acueductos públicos y privados.

La parte interesada informa que la utilización del pozo será de manera intermitente.

Respecto a la prueba de bombeo presentada:

- La prueba fue realizada el 20 de enero de 2025 por la empresa SUSTAIN CO S.A.S GEOS INGENIERÍA GEOLÓGICA S.A.S, quien también perforo el pozo, el cual se hizo a inicios de enero de 2025.
- El pozo tiene una profundidad de 36 m con un diámetro de 6” en tubería PVC.
- Por el rápido abatimiento que presenta el pozo, se realizan tres bombeos completos anexo el siguiente cuadro:

Prueba	Tiempo de bombeo	NE (m)	ND (m)	Nivel recuperado (m)	Q promedio (L/s)	Abatimiento calculado (m)	Tiempo de recuperación	Recuperación (%)	Volumen extraído (m³)
PB_1	8 min	0,7	32	1,38	2,2	31,3	87 min	98%	1,06
PB_2	5 min	1,38	31,2	1,64	2,2	29,82	107 min	99%	0,66
PB_3	5 min	1,62	32,4	1,64	2,2	30,78	52 min	100%	0,66

- Se evidencian inconsistencias en la tabla de prueba de bombeo, dado que los niveles dinámicos reportados no corresponden con los abatimientos calculados. Adicionalmente, la recuperación presentada para la prueba PB_3 supera el abatimiento registrado. Por lo anterior, se requiere aclarar la metodología empleada para el cálculo de los parámetros consignados en la tabla y ajustar la información presentada.

- De la prueba se obtuvo la siguiente información:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Nivel Estático: 0,7 metros
- Niveles dinámicos normalizados: 32,0 m (PB_1), 31,2 m (PB_2) y 32,4 m (PB_3).
- Abatimientos calculados: 31,30 m (PB_1), 29,82 m (PB_2) y 30,78 m (PB_3), con un rango entre 29,82 m y 31,30 m.
- Transmisividad: 1,7 m²/día.
- Tiempo de abatimiento: 8 minutos, 5 minutos y 5 minutos
- Tiempo de recuperación: 87 min, 107 min y 52 min
- Tasas medias de descenso estimadas: 3,91 m/min (PB_1), 5,96 m/min (PB_2) y 6,16 m/min (PB_3). Estos valores son únicamente descriptivos debido a la corta duración de los ciclos.
- No se adopta una tasa promedio de recuperación, debido a que la recuperación no es lineal y el valor inicialmente reportado no presenta trazabilidad suficiente.
- Q Salida: 2,2 L/s
- Capacidad específica calculada con los datos normalizados: entre 0,070 y 0,074 L/s/m, con promedio aproximado de 0,072 L/s/m. El valor de 0,062 L/s/m corresponde a la interpretación inicial basada en niveles dinámicos cercanos a 35 m.

Caudal óptimo preliminar = Con la información disponible no es posible establecer técnicamente un caudal de explotación sostenible



- Imagen 4. Pozo.

En la visita se observó que el pozo tenía un nivel estático de 1.2 m, no se tenía en operación el pozo desde hace varios días, la prueba de verificación tuvo inicio a las 9.46 horas del día 10 de junio de 2026. Encontrándose los siguientes datos:

Nivel estático: 1,2 m

Tiempo de bombeo: 31 min

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Abatimiento: 5,9 m
Nivel dinámico: 7,1 m
Caudal de bombeo constante: 0,28 L/s
Motobomba: Tipo lapicero de 0,5 Hp, instalada a los 35 m de profundidad
Tiempo de recuperación del 0 %: No se determinó el porcentaje ni el tiempo de recuperación posterior a la prueba realizada durante la visita, por falta de seguimiento suficiente después del cese del bombeo.

Nota: Se evidenció una recuperación durante la prueba, no obstante, en una prueba realizada en el mes de diciembre de 2025, se tuvo:

Nivel estático: 1 metro
Tiempo de bombeo: 40 min
Abatimiento: 14,1 m
Nivel dinámico: 15,1 m
Caudal de bombeo constante: 0,11 L/s
Motobomba: Tipo lapicero de 0,5 Hp, instalada a los 35 m de profundidad
Tiempo de recuperación del 16,14 %: 45 min

La recuperación es muy lenta, debido al material parental en el cual se encuentra construido el pozo.

La siguiente tabla describe la columna litológica del pozo:

Tabla 1. Columna litológica del pozo del proyecto ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO

Capa N°	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Descripción litológica
1	0	2	2	Lleno antrópico
2	2	5	3	Depósito aluvial
3	5	24	19	Saprolito Horizonte IC
4	24	34	10	Transición Suelo – Roca Horizonte IIA
5	34	36	2	Roca alterada Horizonte IIA

Características de la construcción del pozo: A continuación, se presenta la descripción del pozo profundo construido y su respectivo perfil.

Tabla 2: Diseño técnico del pozo del proyecto ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO

Capa N°	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Longitud (m)	Descripción Revestimiento
1	0	18	18	Tubería ciega PVC 6"
2	18	24	6	Tubería ranurada PVC 6"
3	24	28	4	Tubería ciega PVC 6"

4	28	35	7	Tubería ranurada PVC 6"
5	35	36	1	Tubería ciega con cono sedimentador

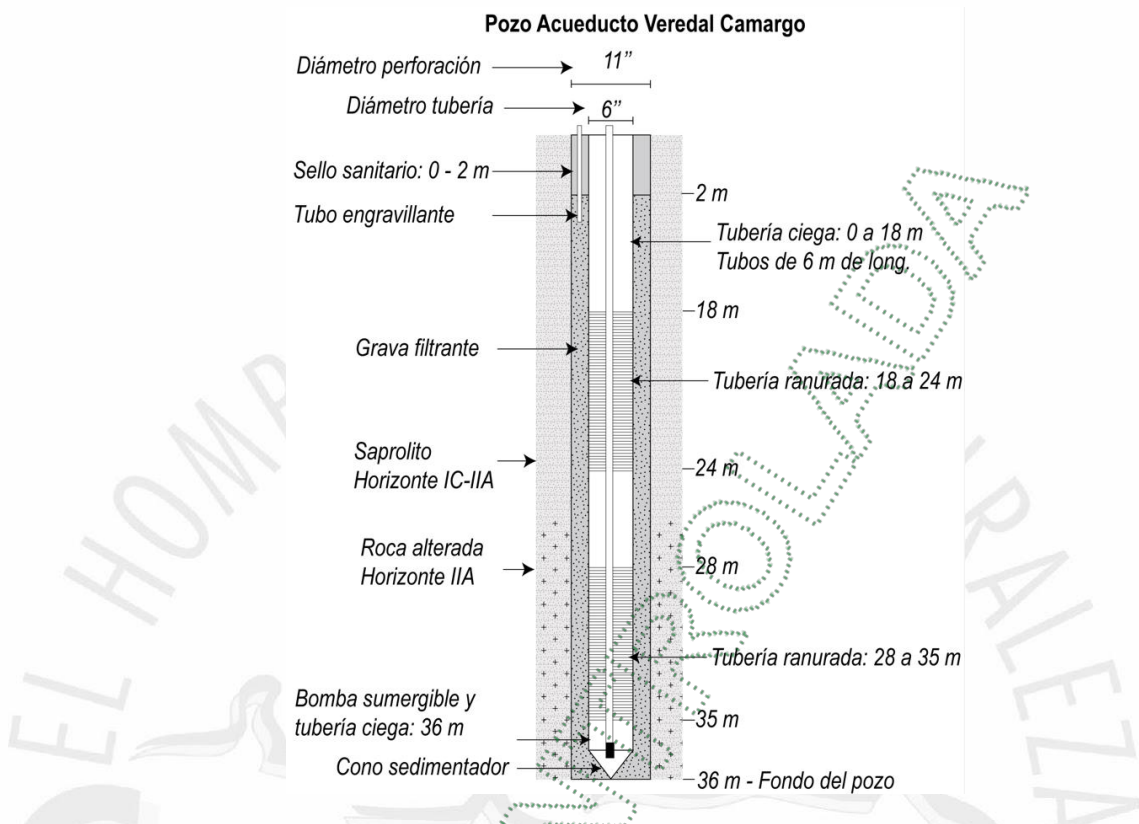


Tabla 3. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	α (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Potencial moderado a bajo; materiales arenolimo-arcillosos y roca cristalina alterada/fracturada	36	0,7	31,2-32,4	2,2	29,82-31,3	0,070 - 0,074	1,7	10 ⁻²	No se tiene pozo de observación
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; α = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO aportó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua del pozo y la resolución de acreditación del laboratorio. Los resultados evidencian presencia elevada de coliformes totales. Sin perjuicio de lo anterior, se allegó la Autorización Sanitaria Favorable para consumo humano expedida por la Secretaría de Salud e

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Inclusión Social mediante radicado 2026060002090 del 20 de enero de 2026. La operación deberá garantizar el tratamiento y control sanitario requeridos.

3.6 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo con la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.7 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: De acuerdo a la información obtenida del Geoportal de CORNARE, no se tienen reportados aprovechamientos de agua subterránea cerca a este sitio.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero de permeabilidad secundaria asociado a saprolito y roca cristalina alterada-fracturada.	36	0,7	31,2 - 32,4	2,2	29,82-31,3	0,070-0,074	1,7	10 ⁻²	No se tiene pozo de observación
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
La captación corresponde a un pozo profundo de agua subterránea del Acueducto Veredal Camargo, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral. El acuífero se encuentra asociado a materiales areno-limo-arcillosos del saprolito y roca cristalina alterada/fracturada, con potencial moderado a bajo para el aprovechamiento de agua subterránea. Durante las pruebas de bombeo se evidenció rápido abatimiento del pozo a un caudal de 2,2 L/s, alcanzando abatimientos entre 34,2 m y 35,3 m.										

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	LONG. FILTROS (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
						gr	min	sg	gr	min	Sg	
Pozo	36	13	0,062	2,2	0,06	-75	20	18,744	6	3	50,868	2297

La captación corresponde a un pozo profundo de 36 m, construido en tubería PVC de 6", con filtros ranurados entre 18–24 m y 28–35 m. La bomba tipo lapicero de 2 HP fue instalada aproximadamente a 35 m de profundidad. El caudal de prueba fue de 2,2 L/s; sin embargo, debido al rápido abatimiento, se recomienda preliminarmente un caudal de explotación más conservador de 0,06 L/s, sujeto a verificación mediante prueba de bombeo prolongada.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO					
TIPO CAPTACIÓN:					
Pozo profundo: ☒	Aljibe: ☐	Manantial: ☐	Galería: ☐	Otro: ☐ SI ☐	¿Cuál?:
Prof. (m): 36	Prof. (m):	Tipo: aplica para manantial y galería		Dimensiones	
Aducción: Aun no se utiliza	Describir el tipo de material y el diámetro de la tubería de aducción				
Equipo de bombeo: No se cuenta con el actualmente	Tipo:	HP:	Caudal (L/s):	Cabeza hidráulica:	
Sistema de almacenamiento: ☒	100 m³			Estado: Bueno ☒ Regular ☐ Malo ☐	
INSTRUMENTACION:					
Tubería para medir niveles: ☐ No	No se tiene			Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐	
Válvula de control: ☐ No	No se tiene			Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐	
Medidor de caudal: ☐ No	No se tiene			Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐	
Grifo : ☐ No	No se tiene			Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐	
OTROS ADITAMENTOS:					
Tapa del pozo: ☐ No	No se tiene			Estado: Buena ☐ Regular ☐ Mala ☐	
Caseta de bombeo: ☐ No	No se tiene			Estado: Buena ☐ Regular ☐ Mala ☐	
Cerramiento del pozo: ☐ No	No se tiene			Estado: Buena ☐ Regular ☐ Mala ☐	
Continuidad del Servicio: SI ☒ NO ☐		Tiene Servidumbre: SI ☐ NO ☒			
Observaciones: Se cuenta con autorización sanitaria favorable					

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
-----	-----------	------------	---------------	--------------------------	--------

DOMÉSTICO	112,5 L/person a-día	47	0,06	30	Pozo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)			0,06		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.
Con base en la prueba de bombeo cíclica presentada, se observa que esta no fue realizada durante el tiempo mínimo recomendado por CORNARE. Asimismo, una vez analizados los datos reportados, se evidencia que el pozo no recuperó completamente el nivel estático inicial antes del comienzo de los ciclos posteriores, presentándose un abatimiento residual acumulado. En consecuencia, los resultados obtenidos no permiten establecer con suficiente certeza un caudal de explotación sostenible bajo condiciones de bombeo continuo.

En este sentido es viable otorgar un caudal máximo de aprovechamiento de 0,06 L/s, para uso doméstico, dado que no se tiene información suficiente que permita otorgar el caudal solicitado (0,1 L/s) en coherencia con la baja capacidad específica y la transmisividad baja a moderada determinadas.

El comportamiento del pozo podrá variar durante la operación. Por tanto, el titular deberá registrar el caudal extraído, las horas de bombeo, el nivel previo al encendido, el nivel antes del apagado y la recuperación entre ciclos, e informar a la Corporación cuando se evidencien descensos progresivos, cambios relevantes en el rendimiento o necesidad de modificar la concesión.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

3.10 La parte interesada contaba con permiso de Prospección y Exploración De Aguas Subterráneas otorgado mediante Resolución RE-05146-2024 (Expediente 051482244530).

3.11 Mediante radicado CE-13129-2026 del 22 de julio de 2026 se sustenta la excavación hasta 36 m de profundidad, en cuanto a que:

- Los primeros 18 m no habrían mostrado condiciones suficientes para una captación estable y confiable.
- Los horizontes superficiales presentaban mayor contenido de finos, menor estabilidad, susceptibilidad al arrastre de limos, variabilidad estacional y mayor vulnerabilidad sanitaria.
- Al continuar la perforación se interceptaron intervalos de roca alterada y fracturada con mejor potencial hidrogeológico relativo.
- La mayor profundidad permitió instalar filtros entre 18–24 m y 28–35 m, dejando los primeros 18 m con tubería ciega y aislando los estratos más superficiales.
- La profundización también se presenta como una medida de protección sanitaria, al captar por debajo de las zonas más expuestas a infiltración rápida y contaminación superficial.

Con fundamento en la información aportada, se considera técnicamente aceptable acoger la profundización de 18 m a 36 m como un ajuste del diseño constructivo adoptado durante la exploración directa. No obstante, se deja constancia de que la justificación es parcialmente reconstructiva, se relaciona con la baja respuesta hídrica encontrada en los primeros 18 m y no equivale a que la modificación hubiera sido autorizada previamente por la Corporación.

4. CONCLUSIONES

4.1 El pozo se encuentra construido en el predio con FMI 020-162156. Tiene una profundidad 36 metros, está entubado en PVC de 6” y cuenta con un sello sanitario de 2 metros.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

- 4.2 Con base en la prueba de bombeo cíclica presentada, se observa que esta no fue realizada durante el tiempo mínimo recomendado por CORNARE. Asimismo, una vez analizados los datos reportados, se evidencia que el pozo no recuperó completamente el nivel estático inicial antes del comienzo de los ciclos posteriores, presentándose un abatimiento residual acumulado. En consecuencia, los resultados obtenidos no permiten establecer con suficiente certeza un caudal de explotación sostenible bajo condiciones de bombeo continuo.

En este sentido es viable otorgar un caudal máximo de aprovechamiento de 0,06 L/s, para uso doméstico, dado que no se tiene información suficiente que permita otorgar el caudal solicitado (0,1 L/s) en coherencia con la baja capacidad específica y la transmisividad baja a moderada determinadas.

El comportamiento del pozo podrá variar durante la operación. Por tanto, el titular deberá registrar el caudal extraído, las horas de bombeo, el nivel previo al encendido, el nivel antes del apagado y la recuperación entre ciclos, e informar a la Corporación cuando se evidencien descensos progresivos, cambios relevantes en el rendimiento o necesidad de modificar la concesión.

- 4.3 El predio identificado con FMI **020-162156** está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene: **un área de 1,05 ha en áreas agrosilvopastoriles, 0,03 ha en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0,02 ha en áreas de importancia ambiental microcuencas abastecedoras.**

Adicionalmente el predio presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

- 4.4 Se hace entrega del Formulario de inventario de puntos de agua, para alimentar las bases de datos de aguas subterránea.

- 4.5 El predio tiene conexión al servicio de acueducto.

- 4.6 La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO cuenta con una concesión de aguas superficiales OTORGADA mediante Resolución con radicado RE-02527-2021, del 24 de abril de 2021, modificada por la Resolución RE-02992-2025 del 04 de agosto de 2025 por un caudal de 4,4 L/s otorgados (1,061 L/s de la fuente El Roble y 3,338 L/s de la fuente Camargo). Dicha concesión fue otorgada para un total de 405 suscriptores en el sector residencial, los cuales fueron proyectados a 10 años, y usos de riego, pecuario, comercial e industrial.

- 4.7 Es FACTIBLE aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036 (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.8 Se debe implementar sistema de medición que permita llevar registros de bombeo y consumo diarios para presentarlos anualmente a la corporación.

4.9 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

4.10 Con el fin de tener un buen funcionamiento del pozo, al realizar mantenimiento se debe disponer adecuadamente los lodos.

4.11 Los resultados corresponden a un acuífero de productividad y transmisividad baja a moderada. Debido a que no se realizó una prueba a 24 horas y que el nivel de recuperación en cada una de las pruebas de bombeo descendía, el caudal de 0,06 L/s puede considerarse aprovechable, se recomienda:

- Realizar monitoreo periódico de niveles.
- Evaluar el comportamiento bajo bombeos continuos o estacionales.
- Mantener el caudal dentro del rango ensayado para garantizar la sostenibilidad a largo plazo.
- Informar a la Corporación en el caso de presentarse aumentos o disminución del caudal extraído.

4.12 Es viable OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, con Nit 81.1007525-9, a través de su Representante Legal, el señor LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que “los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: “La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas subterráneas, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...).”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como “las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento; o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

De otra parte, el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: “las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04695-2026 del 6 de agosto del 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del artículo segundo de la Resolución **RE-02190-2026** del 26 de junio del 2026, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** con Nit. 811.007.525-9, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.399.943, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, bajo las siguientes características:

Predio		NA		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	N A	NA	NA
Punto de captación N° 1 (Pozo):				1						
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás			Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):						

		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	20	18,744	6	3	50,868	2297
					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0,06			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)					0,06			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** con Nit. 811.007.525-9, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.399.943, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas; la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO** identificado o quien haga sus veces al momento, deberá:
- 2- Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.
- 3- Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
4. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.
5. Deberá instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- CONSUMOS (l/s): 0,08
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,004 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,88 (%): 5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	6	\$ 3.953.600,00	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar * 100
Actividad 2.	3	\$ 1.726.170,00	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 3.	400	\$ 2.720.000,00	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 4.	10	\$ 9.345.374,15	tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 5.	10	\$ 2.892.915,28	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 6.	10	\$ 5.688.980,79	# de medios audiovisuales producidos / # de medios audiovisuales proyectados a producir * 100
Actividad 7.	2	\$ 2,00	# de mejoramientos y/o adecuaciones a la obra de captación ejecutadas / # de mejoramientos y/o adecuaciones a la obra de captación proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 8.	3	\$ 58.240.000,00	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que con el primer informe de avance se realice los ajustes de consumos, meta de reducción de pérdidas y consumos (en litros / segundo y en porcentaje) de acuerdo con el caudal otorgado y a los registros de los medidores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ**, o quien haga sus veces al momento, que, si por alguna razón el pozo sea abandonado, el usuario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los aljibes y/o pozos se pueden habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el “Pozo profundo Fundación Monte María” se clausura, se debe hacer teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el “PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO” que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico el FUNIAS el cual se encuentra anexo en el radicado CE-08297-2026 del 08 de mayo de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de este.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480246969

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Proyecto: Abg. Ximena Osorio. Fecha 10/08/2026.

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón Abogada Castrillón, Alejandra

Técnicos: Andrea Villada y Mauricio Botero

Anexo: Pág. Contigua Formato para Monitoreo de Pozos y aljibes.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"					
		Monitoreo de niveles de Pozos y Aljibes					
Pozo N° _____		Propietario del Pozo: _____			Vereda: _____		Municipio: _____
N°	Fecha de la medida	Hora de la medida	Nivel estático (m)	Nivel dinámico (m)	Lectura medidor acumulativo (m³)	Caudal (L/s)	OBSERVACIONES
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							

Página 1